

CONTESTACION DEMANDA - PERTENENCIA - 2020-128 - HEBERT MENDOZA Y OTRO vs HOLMES PALACIOS - ACREDITADOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

Mar 8/06/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: caralbertc@hotmail.com <caralbertc@hotmail.com>; juan-quintana <juan-quintana@hotmail.com>; dependiente1 <dependiente1@velarojasabogados.com>; COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

7. CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E.S.D.

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor HEBERT MENDOZA Y OTRA, el cual se distingue con la radicación 2020-128, me permito aportar, en formato PDF, el documento contentivo de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte del Fondo Nacional del Ahorro.

Es de anotar que, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y sus normas concordantes, copio el presente correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Con respeto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ

Abogado

VELA ROJAS & ABOGADOS

gabrielrojas@velarojasabogados.com

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

www.velarojasabogados.com



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E.S.D.

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : HEBERT MENDOZA y PETRONA TASCON
DEMANDADO : HOLMES PALACIOS PARRA Y OTROS.
RADICACIÓN : 2020-128

Referencia : Contestación de la demanda - Fondo Nacional del Ahorro.

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, des corro el traslado de la demanda promovida por los señores HEBERT MENDOZA y PETRONA TASCON, con el fin de contestarla en la siguiente forma:

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

La demanda incoada fue notificada al correo electrónico de mi representada el día miércoles 02 de junio de 2021, por lo tanto y a la luz del Decreto 806 de 2020, se tiene que la notificación se entenderá surtida al transcurrir 2 días siguientes al envío de la notificación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el término del traslado para los demandados en este tipo de procesos, consistente en veinte (20), aplicable a los acreedores hipotecarios en virtud del interés legítimo que les asiste para pronunciarse sobre la demanda incoada, se tiene que el término iniciaría a contabilizarse desde el día martes 08 de junio de 2021, y se extendería como plazo máximo hasta el día miércoles 07 de julio de 2021, por lo que es claro que la presente contestación de demanda ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto respecto de la operación de compraventa que se llevó a cabo por medio de la Escritura Pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997, no obstante, desde este momento se aclara que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no intervino entre las particularidades del negocio que dieron lugar a la operación de compraventa.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester poner en conocimiento del despacho que, por medio de la citada escritura pública que materializó la operación de compraventa, también se llevó a cabo la constitución de una HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, en la cual se estableció como acreedor hipotecario al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Lo anterior, con el fin de que por medio de la hipoteca se garantizara la operación de mutuo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO aprobó en favor del señor HOLMES PALACIOS PARRA.

Así las cosas, le informamos al despacho que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el desarrollo de su objeto social, efectuó la aprobación de un crédito al señor HOLMES PALACIOS PARRA, para la adquisición de vivienda, el cual fue garantizado por la constitución de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

Segunda (2) del círculo de Buga. Es de anotar que, la citada obligación de crédito a la fecha de hoy, se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO por parte del señor HOLMES PALACIOS PARRA.

AL HECHO SEGUNDO: Más que un hecho es una transcripción de lo que quedó consignado en la Escritura Pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Segunda (2) del círculo de Buga.

AL HECHO TERCERO: No me consta. La redacción del hecho va encaminada en manifestar que, los señores HOLMES PALACIOS PARRA y TERESA CHARRY ROJAS, estuvieron en posesión material del inmueble distinguido con matrícula 373-64709 por un periodo de 2 años, sin embargo, tal información es completamente desconocida para mi representado.

Por otra parte, tampoco le consta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO el hecho de que, el extremo activo de la demanda haya tomado posesión del inmueble objeto del litigio en el año 1998, y que, a partir de dicha fecha, se hayan hecho cargo de todas las obligaciones que fueron inherentes al cuidado del inmueble. Lo que si resulta claro y vale la pena resaltar es que, quienes figuran como demandantes NO han realizado ningún pago con relación a la obligación que dio origen a la constitución del gravamen hipotecario, por lo que es relevante efectuar la distinción con relación a los negocios jurídicos que pueden afectar el desarrollo de este proceso, puesto que, un asunto es el pretender adquirir la propiedad por medio de que opere el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, y otro tema es el relacionado a la hipoteca como garantía de respaldo de una operación de mutuo y contrato accesorio mientras subsista el principal.

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Es un hecho referido a las acciones desplegadas por la parte demandante, las cuales deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Es un hecho referido a las acciones desplegadas por la parte demandante, las cuales deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, considero pertinente resaltar que, entre las pruebas que fueron aportadas por la parte demandante, se encuentran algunos recibos de pago por concepto de impuesto predial de determinadas vigencias, sin embargo, al expediente no se allegó la certificación que debía de ser proferida por la Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga en la que constara que el inmueble a la fecha se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es un hecho referido a las acciones desplegadas por la parte demandante, las cuales deberán acreditarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto de conformidad con lo que se evidencia en la prueba documental aportada por el extremo activo.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Es un hecho referido al desconocimiento de ubicación de la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de esta demanda, mi poderdante se OPONE a todas y cada una de las declaraciones y condenas planteadas por el extremo activo.

Por otra parte, y en el hipotético y poco probable evento de que resulten favorables las pretensiones incoadas por la parte demandante, le manifiesto al despacho que, mi representado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se OPONE a que se profiera alguna declaración mediante la cual se ordene cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula No. 373-64709, constituido mediante la escritura pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría 02 del Círculo de Buga, por cuanto la transferencia de la propiedad producida por el fenómeno de la prescripción, no implica la terminación y/o afectación de los gravámenes que recaen sobre el inmueble.

Adicionalmente, mi representado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se OPONE a que se le pueda llegar a condenar al reconocimiento y pago de costas procesales y agencias en derecho.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO/MERITO:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LA NATURALEZA PROPIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sea lo primero resaltar que, El objeto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO consiste en administrar de manera eficiente las cesantías, ahorros, y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de quienes se encuentran afiliados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose de esta manera en una alternativa de capitalización social.

Tal como lo establece el artículo 03 de la Ley 432 de 1998, dentro de las funciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se encuentra aquella dispuesta en el literal “d”, donde se establece que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO debe *“adelantar con criterio de justicia social e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, para lo cual podrá celebrar convenios con las Cajas de Compensación Familiar y entidades de la economía solidaria, y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Fondo Nacional de Ahorro no adelantará directamente ni contratará la construcción de vivienda”*.

Así las cosas, en el desarrollo de su objeto social, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, efectuó la aprobación de un crédito al señor HOLMES PALACIOS PARRA, para la adquisición de un inmueble destinado a vivienda. Es de anotar que, como garantía para respaldar la operación de mutuo se procedió con la constitución de una HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, mediante la escritura pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría 02 de Buga, en la cual se estableció como acreedor hipotecario al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En ese sentido, resulta claro que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se encuentra registrado como acreedor con garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble distinguido con la



matrícula No. 373-64709, en razón a una causa legítima y la cual se encuentra debidamente soportada en la escritura No. 2812 del 09 de diciembre de 1997. Por lo tanto, no puede haber lugar a discusión de ningún tipo con relación al gravamen que persiste sobre el inmueble, y el cual deberá continuar vigente, puesto que, el hecho de llevarse a cabo un proceso de pertenencia, en nada tiene que ver con eliminar el registro y/o las garantías que soporta el inmueble que se pretende usucapir.

b. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS FACTICOS, NI JURÍDICOS, PARA DECLARAR EXTINTA LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Respecto del contrato de hipoteca, el doctrinante César Gómez Estrada, ha indicado que, “*Si se quiere una definición del contrato de hipoteca, podría decirse doctrinariamente, utilizando parcialmente la terminología de la definición de “caución” contenida en el artículo 65 del C.C., que es un contrato solemne en virtud del cual una persona afecta un inmueble suyo al cumplimiento de una obligación propia o ajena. Y si se requiere también una definición del derecho real de hipoteca, ninguna mejor que la que dan Henry, León y JEAN MAZEAUD cuando manifiestan que “la hipoteca es una garantía real que, sin llevar consigo desposesión actual del propietario de un inmueble, le permite al acreedor, si no es pagado al vencimiento, el derecho de embargar y rematar ese inmueble en cualesquiera manos en que se encuentre y el de cobrar con preferencia el precio”*¹”.

Así las cosas, es claro que la hipoteca constituida por medio de la escritura No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría 02 de Buga, fue el instrumento mediante el cual se garantizó el cumplimiento de la operación de mutuo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO desembolsó en favor del señor HOLMES PALACIOS PARRA.

En ese sentido, resulta completamente relevante analizar, a la luz del ordenamiento jurídico, cuales son las causas en virtud de las cuales puede proceder la cancelación de la hipoteca, por lo que es menester referirnos al artículo 2457 del Código Civil que reza lo siguiente:

“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales (...).”

En ese orden de ideas, debe ser claro para el despacho que, de conformidad con las pretensiones incoadas en la demanda, las mismas se encuentran dirigidas, de manera exclusiva, en que se declare la prescripción del inmueble de tal manera que el demandante proceda a convertirse en dueño del bien. No obstante, en el hipotético evento de que resultaren prosperar las pretensiones del extremo activo, tal circunstancia no tendría para nada que ver, ni tampoco afectar, el gravamen hipotecario que a la fecha recae sobre el inmueble, puesto que, mientras subsista la obligación principal, que en este caso se trata de la obligación del mutuo impago a la fecha de hoy, la hipoteca debe permanecer vigente.

Adicional a lo anterior, resulta claro que en la escritura pública 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría 02 de Buga, en la cláusula décima, de la parte correspondiente a la constitución del gravamen hipotecario, se estableció que, **“la hipoteca (...) estará vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO derivada de los presentes contratos, hipoteca que recae sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura**

¹ GOMEZ ESTRADA, Cesar. De los principales contratos civiles. Bogotá: temis, 4^a edición.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

y linderos se determinan en las cláusulas tercera y cuarta del contrato de compraventa contenida en este mismo instrumento”:

En ese sentido y como quiera que la obligación principal, la cual fue garantizada con la hipoteca referida, se encuentra vigente a la fecha de hoy, también resulta claro, tal y como se desprende de la lectura del contrato que dio origen a la garantía, que la misma aún debe persistir y no es susceptible de declararse extinta en el evento de que prosperen las pretensiones incoadas en la demanda.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A LOS DOCUMENTOS:

Con relación a las pruebas documentales relacionadas y allegadas por la parte actora no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

A LOS TESTIMONIOS:

Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso, no obstante, con respeto pongo en consideración del señor Juez, la facultad que le asiste contenida en el artículo 212 respecto de limitar el número de los testimonios, teniendo en cuenta que, por parte del extremo activo se relacionaron un total de 6 personas para acreditar los mismos hechos.

VI. NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA:

Dando cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones que imponen nuestras normas procesales, en cuanto a la solicitud de pruebas se refiere, procedo a solicitar de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN.
2. Sustitución del poder otorgado en favor del suscrito, junto con la certificación de vigencia como abogado.
3. Estado de cuenta con relación al crédito otorgado al demandado, señor HOLMES PALACIOS PARRA.
4. Escritura pública No. 2812 del 09 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría 02 de Buga, la cual ya fue aportada por la parte demandante, motivo por el cual, para no hacer más extenso el expediente no se adjunta junto con este escrito.
5. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 373-64709, el cual ya fue aportado por la parte demandante, motivo por el cual, para no hacer más extenso el expediente no se adjunta junto con este escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a los señores HEBERT MENDOZA y PETRONA TASCON, para que absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, en especial, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que ingresaron al inmueble, y respecto de si conocen y/o han pagado la obligación que dio origen a la constitución del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble que se pretende usucapir.

VII. ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la contestación de la demanda y los documentos aducidos como pruebas, adicionalmente, manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite el presente documento junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante.

VIII. NOTIFICACIONES:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la Carrera 65 # 11 - 83 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es

Las personales en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali, en la Carrera 3 No. 7-75, oficina 502 edificio Alcalá. Correo electrónico: gabrielrojas@velarojasabogados.com y teléfono 3162442990.

Del Señor Juez,



GABRIEL EDUARDO ROJAS
C.C. No. 16.839.995
T.P. No 135.486 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HEBERT MENDOZA Y PETRONA TASCON
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, HOLMES PALACIO PARRA, TERESA CHARRY ROJAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 76111400300320200012800

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **43.209.931** de Medellín y tarjeta profesional **130.624** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** mediante la Escritura Pública 352 del 26 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría Diecisésis (16) del Círculo de Bogotá D.C., documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en representación de la Entidad, se notifique del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para sustituir el presente poder, otorgar suplencia y conciliar en nombre de la Entidad que represento, y lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2021.03.08 15:22:51
-05'00'

Acepto:


Firmado digitalmente por
ANGIE NATALY FLOREZ
GUZMAN
Fecha: 2021.03.10 15:00:20
-05'00'

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezg@gmail.com



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca356979371

Aa065945172



Aa065945172

Ca356979371



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

----- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto.

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

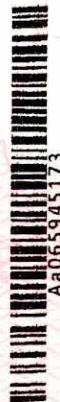


República de Colombia

Pág. No. 3



Aa065945173



Aa065945173



Ca356979370

CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. **CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** **“CARLOS LLERAS RESTREPO”**, ejecute los siguientes actos:

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,

así como la de revocar los poderes conferidos. —————

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. —————

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, sea parte o se cite. —————

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. —————

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. —————

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. —————

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. —————

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. —————

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa —————

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

EL(LA,LOS) COMPARCIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la

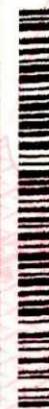


República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Aa065945174

10904DIAA9aGMADJ

12-12-19

Cadencia: 10904DIAA9aGMADJ

26-12-19

Ca356979369

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por **EL(LA,LOS)** OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

DE LA COMPARCENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han llevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARCIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniante(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARCIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARCIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARCIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



República de Colombia

Pág. No. 7

Aa065945175

Ca 3569 9368



le asiste advertir a las partes intervenientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del (LA, LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL (LA, LOS) COMPARCIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. _____

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1112 - 2010

102

1

cadernos 890.930.534.0 26-12-19

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDONO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -

En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 ---

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Ca356979367

Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISEÍS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

LA COMPARCIENTE:**MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

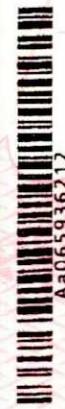
**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero**ESTADO CIVIL:** Casada**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO****CARGO:** Presidente**FECHA DE VINCULACIÓN:** 03 de diciembre de 2018**FECHA DE DESVINCULACIÓN:**

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065936212

Ca356979367



109029AGGDAIMAG

12-12-19

Cadena de Seguridad
Nº 990395340 26-12-19

109029MVHQ5CUMQH

RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837



Ca3569939366

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.1.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona Jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14º de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1157 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos interos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Maria Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



2
República de Colombia



RENDICIÓN DE CUENTAS
SECRETARÍAS SUCURSALES

TUAS
...
C.M.

16
Notaria
Del Circulo de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
- 3 DIC 2018

"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombra a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE - 3 DIC 2018

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,


JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTA D.C., 27/02/2020

Hora de Impresión 9:26:55 a. m.



JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ LA COPIA: EDUIN LOZANO

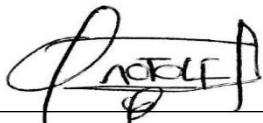
SEÑORES
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76111400300320200012800
DEMANDANTE: HEBERT MENDOZA, PETRONA TASCON
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 352 del veintiséis (26) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundi y tarjeta profesional No. 135486 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,



ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. 16.839.995 de Jamundi
T.P. 135486 C .S. de la J.
gabrielrojas@velarojasabogados.com

Avenida Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD Bacata
comjuridica@outlook.es

2494837

Bogotá



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

03/10/2021

No. CREDITO

1921487802

FECHA DE PROCESO

03/10/2021

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

276.8363

DETALLES DE CREDITO		DETALLES DE PAGO		DETALLES DE DEUDA	
CREDITO No		1921487802		FECHA APERTURA	
NOMBRE(S)		HOLMES PALACIOS PARRA		VENCIMIENTO FINAL	
DOCUMENTO ID:		19214878		FÓRMULA DE INTER	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:		COMPUESTO	
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:		COMERCIAL	
DIRECCION		IPC PROYECTADO		360	
TELEFONO		TASA INTERES ACTUA		10.00	
MONEDA OP		TASA MORA ACTUAL		4.00 EA	
AMORTIZACION				6.00 EA	

CREDITO No	1921487802	FECHA APERTURA	12/31/1997	VALOR PRESTAMO:	\$13,431,990.00
NOMBRE(S)	HOLMES PALACIOS PARRA	VENCIMIENTO FINAL	12/30/2004	ESTADO OP	CASTIGADO
DOCUMENTO ID:	19214878	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$0.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	84
DIRECCION	CL 25C 7B 58 CA 132 MZ 1	IPC PROYECTADO	10.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO		TASA INTERES ACTUA	4.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	6.00 EA	DIAS VENCIDOS	8,044
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA			DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR					
SALDO CAPITAL	PESO	UVR	VALOR CUOTA					\$0.00
\$ 44,768,152.75	161,713.4487		VALOR SEGUROS					\$0.00
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 11,096,737.70	40,084.1136	SALDO VENCIDO					\$ 109,736,001.34
INTERES DE MORA	\$46,888,924.40	169,374.1911	SEGURO CONTRA INFLACION					\$ 0.00
SEGUROS	\$ 6,982,186.49		OTROS					\$ 0.00
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000	COBERTURA FRECH					\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00	0.0000	ANTICIPOS					\$ 0.00
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000	GASTOS PROCESO EJECUTIVO					\$ 0.00
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000	HONORARIOS					\$ 0.00
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000	VALOR TOTAL A PAGAR					\$ 109,736,001.34
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00	PAGUE ANTES DE					
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00						
VALOR DEUDA TOTAL	\$109,736,001.34							
SALDO A REINTEGRAR		\$ 0.00						

DESEMBOLOSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION

PAGOS											
FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	C.ANTICIPADAS	OTROS	CXPF	(I)CXCA	SEGURO	SalDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.

2

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

03/10/2021

No. CREDITO

1921487802

FECHA DE PROCESO

03/10/2021

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

276.8363

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
06/29/2000	NDACESANR	\$ 436,078.00	0.00	0.0000	275,235.00	2,477.5545	143,501.00	1,291,7382	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,342.00	17,964,973.40	161,713.4486	
09/28/2000	NDACESANR	\$ 3.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3.00	0.0269	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000
05/31/2002	ABONOFNA	\$ 18,945.58	0.00	0.0000	18,945.58	150,4874	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,358,882.27	161,713.4486

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente, Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



ESTADO DE CUENTA

PAGINA: 1
FECHA: 03/10/2021

CEDULA	19214878	ENTIDAD	268	ESTADO CREDITO	CONCILIADO						
VALOR PRESTAMO	10,745,592.00	NRO DE CUOTAS	204	ESTADO COBRANZA	PRECOBRANZA						
PORCENT. INCREM	20.00	FEC. ESCRITURA	19971209	TIPO DE CREDITO	TAZA VARIABLE						
FECHA 1.PAGO	19980231	FEC. DESEMB	19971231								
TAZA INTERES	IPC + 4.00	IMESES GRACIA	1.00								
TAZA SEGURO	2.40	CUOTA EX TI	0.00								
VALOR SEGURO	6.065.97	INTERES DE GRACIA	4.00								
CUOTA SEGURO	0.00	CUOTA EX CTA	IPC +								
TAZA MORA	TAZA IN 6.00		0.00								
DIR. CORRESP.	CR 11 3-44	DIR. INMUEBLE	CL 25C 7B-58 CASA-132 MZ-I								
CIUDAD	BUGA	CIUDAD INMUEBLE	BUGA								
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA	DEP. INMUEBLE	VALLE DEL								
CREDITO	1921487802	PALACIOS PARRA HOLMES									
CONYUGE	0.00										
FEC.VEN	FEC. PAGO	VR. PAGO	D.M.	VR. MORA	VR.CUOTA	VR.APLICA	VR.INTERES	VR.SEGURO	VR.AMORT	SALDO CAPITAL	
98/01/31	98/04/03	210,944.18	C	62	524.79	9501.82	9,501.82	174,910.62	9,501.82	-174,910.62	10,920,502.62
RELIQUIDACION DEL CREDITO											
98/02/31	98/02/12	2,686,398.00	I	0	0.00	0.00	2,686,398.00	0.00	0.00	-2,686,398.00	13,606,900.62
98/02/31	98/04/03	0.00		32	2,822.95	93508.41	99,028.26	221,485.37	5,519.85	-127,976.96	13,734,877.58
98/03/31	98/04/03	0.00		2	176.18	93508.41	98,890.18	222,736.19	5,729.88	-129,575.90	13,864,453.48
98/03/31	98/06/04	193,527.00	C	63	20.73	0.00	369.53	832.31	21.41	-484.19	13,864,937.68
98/04/31	98/06/04	0.00		33	2,919.38	93508.41	99,307.58	225,685.55	5,799.17	-132,177.14	13,997,114.82
98/05/31	98/06/04	0.00		3	242.30	93508.41	90,667.48	208,005.42	5,298.32	-122,636.27	14,119,751.09
98/05/31	99/04/08	95,111.00	C	307	2,364.11	0.00	8,644.41	19,831.63	505.15	-11,692.37	14,131,443.46
98/06/31	99/04/08	0.00		277	16,645.64	93508.41	67,456.84	156,165.14	3,973.11	-92,681.41	14,224,124.88
98/06/31	99/05/27	552,474.00	C	326	9,265.19	0.00	31,903.77	73,858.43	1,879.08	-43,833.75	14,267,958.64
98/07/31	99/05/27	0.00		296	26,202.31	93508.41	99,369.49	232,245.69	5,861.08	-138,737.28	14,406,695.92
98/08/31	99/05/27	0.00		266	23,558.44	93508.41	99,419.16	234,503.98	5,910.75	-140,995.57	14,547,691.50
98/09/31	99/05/27	0.00		236	20,912.13	93508.41	99,469.88	236,799.03	5,961.47	-143,290.62	14,690,982.12
98/10/31	99/05/27	0.00		206	18,263.30	93508.41	99,521.61	239,131.43	6,013.20	-145,623.02	14,836,605.14
98/11/31	99/05/27	0.00		176	3,332.65	93508.41	21,256.07	51,553.21	1,294.89	-31,592.04	14,868,197.18
CUOTAS MENSUALES VENCIDAS E INTERES DE MORA											
98/11/31	99/11/26	0.00	0	355	24,767.74	0.00	78,318.31	189,948.58	4,771.07	-116,401.35	14,984,598.53
98/12/31	99/11/26	0.00		325	28,844.33	93508.41	99,628.20	243,910.75	6,119.78	-150,402.34	15,135,000.88
99/01/31	99/11/26	0.00		295	27,743.36	108179.87	114,632.09	228,395.94	6,452.22	-120,216.07	15,255,216.95
99/02/31	99/11/26	0.00		265	25,040.68	108179.87	115,177.95	230,210.07	6,998.08	-122,030.20	15,377,247.15
99/03/31	99/11/26	0.00		235	22,216.12	108179.87	115,231.02	232,051.57	7,051.15	-123,871.70	15,501,118.86
99/04/31	99/11/26	0.00		205	19,437.24	108179.87	115,571.28	233,920.87	7,391.41	-125,741.00	15,626,859.86
99/05/31	99/11/26	0.00		175	16,599.35	108179.87	115,617.15	235,818.37	7,437.28	-127,638.50	15,754,498.37
99/06/31	99/11/26	0.00		145	13,744.70	108179.87	115,541.07	237,744.51	7,361.20	-129,564.64	15,884,063.02
99/07/31	99/11/26	0.00		115	10,907.65	108179.87	115,611.94	239,699.72	7,432.07	-131,519.85	16,015,582.87
99/08/31	99/11/26	0.00		85	8,067.21	108179.87	115,684.14	241,684.43	7,504.27	-133,504.56	16,149,087.44
99/09/31	99/11/26	0.00		55	5,223.28	108179.87	115,757.65	243,699.09	7,577.78	-135,519.22	16,284,606.66
99/10/31	99/11/26	0.00		25	2,375.75	108179.87	115,832.49	245,744.15	7,652.62	-137,564.28	16,422,170.95
99/11/31	99/12/26	0.00		25	2,377.31	108179.87	115,908.65	247,820.08	7,728.78	-139,640.21	16,561,811.17
ANIO IPC VR PAGADO VR MORA VR APLICADO SEG PAGADO AMORTIZACION INT.CAUS SEG.CAUS AM.CAU											

CREDITO	1921487802	PALACIOS PARRA HOLMES
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC. PAGO	VR. PAGO	D.M.	VR. MORA	VR.CUOTA	VR.APLICA	VR.INTERES	VR.SEGURO	VR.AMORT	SALDO CAPITAL
1998	17.38	615,415.36		6,706.33	3084162.85	31,870.45	-3,374,159.08	2,731,603.33	74,160.03	-4,389,408.83
1999	15.69	647,585.00		325,511.18	1859644.52	115,147.66	-2,302,419.77	2,368,968.72	72,858.08	-1,287,170.02
0	0.0	1,263,000.36		332,217.51	4943807.37	147,018.11	-5,676,578.85	5,100,572.05	147,018.11	-5,676,578.85

CONCEPTO	VALOR FECHA CORTE	VALOR A UN MES
TOTAL CUOTAS	1,332,603.29	1,448,511.94
TOTAL INT MORA	204,967.41	240,143.15
CUOTAS Y MORA	1,537,570.70	1,688,655.09
SALDO CAPITAL	16,422,170.95	16,561,811.17
TOTAL DEUDA	17,959,741.65	18,250,466.26

RECIBOS APLICADOS: 0

CESANTIAS APLICADAS: 4

INSTALAMIENTOS APLICADOS: 1

SEÑOR AFILIADO: FAVOR EXAMINAR EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA E INFORMARNOS SU CONFORMIDAD O REPAROS A LA MAYOR BREVEDAD. SI DENTRO DEL PROCESO DE CANCELACION EL F.N.A. DETECTA ALGUNA INCONISTENCIA, ESTE SER SUJETO A LA CORRECCION RESPECTIVA.

GRABADO POR
AMETESIS

JEFE DIVISION
CARTERA HIPOTECARIA